

 BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA			Código: 1-00-00-016
			Versión: 01
Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica			Oficio de aprobación: Acuerdo XII, Sesión Ordinaria 0054
Escrito por: Dirección Operativa	Revisado por: Dirección General	Aprobado por: Consejo Directivo	Fecha de aprobación: 24/09/2012

REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA

CAPÍTULO I

Finalidades y organización del Tribunal Electoral

Artículo 1.- Objetivo del Reglamento

El presente reglamento regula el ejercicio de las funciones, competencias y administración del Tribunal Electoral del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

Artículo 2.- Del Tribunal Electoral

El Tribunal Electoral del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica en adelante denominado "Tribunal", es un órgano interno del Benemérito Cuerpo de Bomberos en adelante denominado "Cuerpo de Bomberos", con competencia en todo el territorio nacional, para cumplir con las funciones y las competencias que le fueron asignadas mediante el Reglamento a la ley 8228.

Es responsable de la organización, dirección y vigilancia del proceso de elección de los miembros de la Asamblea de Representantes y de los miembros del Consejo Directivo, que deben ser elegidos por el voto de los miembros activos del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 3.- Sustento legal del Tribunal Electoral

El sustento legal del Tribunal, se encuentra en el Reglamento de la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica N°.8228, propiamente en el Título II Capítulo II, el cual forma parte integral de este reglamento interno.

Artículo 4.- Conformación del Tribunal Electoral

El Tribunal estará conformado por cinco miembros, nombrados y juramentados por el Director de Bomberos, y dentro de su seno asignarán los siguientes puestos:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretario
- d. Tesorero
- e. Vocal

La designación de los puestos a lo interno del Tribunal se realizará, en primera instancia por acuerdo mutuo del cual quedará constancia con la firma de los miembros del Tribunal en el Acta de la primera sesión de trabajo.

En caso necesario se realizará una votación interna de manera directa

Los miembros del Tribunal continuarán en sus funciones hasta que se sustituyan por un nuevo nombramiento o por las causales de sustitución que regula el presente reglamento.

Artículo 5.- Funciones del Tribunal

El Tribunal tendrá además de las funciones establecidas en el artículo 38 del Reglamento de la Ley del Cuerpo de Bomberos estas otras funciones:

- a. Redactar el Reglamento Interno
- b. Realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias que se requieran para completar el proceso electoral
- c. Definir los parámetros para la inscripción de los postulantes a candidaturas a la Asamblea de Representantes o a miembros del Consejo Directivo

- d. Publicar la nomina de candidatos a miembros del Consejo Directivo
- e. Publicar la nomina de candidatos a la Asamblea de Representantes
- f. Conformar el Tribunal con los puestos internos
- g. Establecer los requisitos y funciones de los Delegados del Tribunal
- h. Seleccionar a los Delegados del Tribunal
- i. Informar a la población institucional la normativa y proceso aplicables al proceso electoral.
- j. Coordinar con las dependencias de la organización, el cumplimiento de requisitos esenciales para materializar satisfactoriamente el proceso electoral

Artículo 6.- Potestades del Tribunal

El Tribunal tendrá las siguientes potestades:

- a. Resolver cualquier tema relacionado con el proceso electoral
- b. Modificar en caso necesario el Reglamento Interno del Tribunal Electoral y presentarlo para su conocimiento y aprobación al Consejo Directivo
- c. Fiscalizar el proceso de las elecciones de los miembros de la Asamblea de Representantes y el Consejo Directivo en el Cuerpo de Bomberos
- d. Efectuar la declaratoria Oficial de los resultados de las elecciones señaladas en el inciso anterior

Artículo 7.- Obligaciones del Tribunal

El Tribunal tendrá las siguientes Obligaciones:

- a. Actuar con objetividad, honradez, transparencia y observando los principios democráticos y de representación
- b. Actuar con independencia en las funciones que le fueron conferidas
- c. Llevar un control de todo su actuar durante el proceso electoral
- d. Responder cualquier consulta o inquietud que le sea presentada en referencia a sus funciones

CAPÍTULO II

Obligaciones y Funciones de los integrantes del Tribunal

Artículo 8.- Obligaciones y Funciones del Presidente

- a. Abrir, presidir y cerrar las sesiones del Tribunal, anticipar o prorrogar las horas de las sesiones en caso de que así lo requiera algún asunto urgente o grave y convocar extraordinariamente al Tribunal, cuando fuera necesario
- b. Preparar la Agenda del día para cada sesión que presida, de acuerdo con las mociones
- c. Dirigir los debates, poner a votación los asuntos cuando el Tribunal los considere discutidos
- d. Ejercer la representación legal del Tribunal
- e. Coordinar la acción de los demás miembros del Tribunal, con el fin de hacer más efectiva su labor
- f. Nombrar las comisiones de trabajo que fueran necesarias para el buen desarrollo del proceso electoral
- g. Autorizar con su firma la documentación que emita el Tribunal, incluyendo las actas de las sesiones
- h. Autorizar los gastos en que incurra el Tribunal

Artículo 9.- Obligaciones y Funciones del Vicepresidente

- a. En ausencia del Presidente, lo sustituirá, asumiendo las funciones correspondientes
- b. Otras que le sean asignadas

Artículo 10.-Obligaciones y Funciones del Secretario.

- a. Levantar por escrito y llevar actualizadas las actas de las sesiones del Tribunal
- b. Recibir los escritos y documentos que sean presentados al Tribunal

- c. Dar lectura a la correspondencia recibida y ponerla en conocimiento del Tribunal a más tardar en la sesión inmediata a su recibo
- d. Despachar la correspondencia, certificaciones, constancias y escritos que emita el Tribunal
- e. Firmar, junto con el Presidente, las actas de las sesiones y otra documentación que sea necesaria
- f. Custodiar los documentos y expedientes
- g. Llevar un archivo eficiente de la correspondencia
- h. Leer el acta de la sesión anterior
- i. Llevar un control de asistencia a las sesiones de los miembros del Tribunal
- j. Dar a conocer, por el medio correspondiente, las resoluciones y actuaciones del Tribunal
- k. Otras que le sean asignadas.

Artículo 11.-Obligaciones y Funciones del Tesorero

- a. Llevar un registro preciso y actualizado de los ingresos y gastos del Tribunal
- b. Autorizar, junto con el Presidente, los gastos en que incurra el Tribunal
- c. Presentar al Consejo Directivo los informes sobre ingresos y gastos del Tribunal que aquel solicite
- d. Preparar el presupuesto de gastos para el proceso electoral
- e. Otras que le sean asignadas

Artículo 12.-Obligaciones y Funciones del Vocal

Remplazar en el orden establecido al miembro que no asistiera a una sesión, excepto en el caso del Presidente, quien será sustituido por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, se procederá a la sustitución respectiva.

Artículo 13.-De las incompatibilidades

El cargo de miembro del Tribunal es incompatible con ser:

- a. Director del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica
- b. Miembro del Consejo Directivo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica
- c. Candidato para miembro del Consejo Directivo
- d. Candidato para miembro de la Asamblea de Representantes

Artículo 14.- Sustitución de miembros del Tribunal Electoral

En caso de muerte, renuncia, cesación o impedimento sobreviniente de algún miembro del Tribunal, éste se sustituirá mediante escogencia inmediata por parte del Director de Bomberos.

CAPÍTULO III

Desarrollo de Sesiones

Artículo 15.-Proceso para establecer quórum

Las reuniones iniciaran a la hora establecida en la comunicación escrita emitida por el Presidente, en caso de que no exista quórum deberán esperar 15 minutos. Existe quórum si al menos están un mínimo de tres miembros.

Artículo 16.-De las reuniones

- a. Las reuniones se realizarán en cualquier instalación del Cuerpo de Bomberos, al menos una vez al mes durante el primer año de funcionamiento y dos veces por mes a partir del tercer semestre y hasta antes de la fecha de las elecciones, sin perjuicio de las convocatorias extraordinarias que pueda solicitar alguno de los integrantes del tribunal
- b. Estas reuniones deberán tener prioridad sobre las funciones normales que tenga asignadas los funcionarios.

- c. Las reuniones serán presididas por el Presidente del Tribunal
- d. Para iniciar la reunión es necesario contar con el quórum establecido en el artículo anterior
- e. Las reuniones se regirán por un orden del día que prevé lo siguiente: lectura del acta anterior, despacho, lectura de informes, análisis de asuntos pendientes y acuerdos
- f. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente
- g. El Tribunal se podrá reunir de forma extraordinaria cuando existan razones que lo ameriten, siempre que sea convocado por el Presidente o quien haga sus veces en su ausencia, así mismo puede ser solicitado por uno de los miembros a través del secretario o quien haga sus veces en su ausencia
- h. Los acuerdos que se tomen deberán quedar registrados en el acta, y en caso necesario deberán ser publicados para efecto de transparencia

Artículo 17.-De las Actas

- a. El secretario inicialmente asentará las actas de las reuniones de manera digital, y luego de ser impresas obtendrá las firmada del presidente, luego de lo cual también rubricará dicho documento
- b. Los acuerdos relevantes del proceso se incluirán directamente en el libro de actas
- c. Dentro de estos acuerdos relevantes que se incluyan en el libro de actas se encuentran:
 - Primera sesión y escogencia de puestos del Tribunal
 - Nomina de candidatos al Consejo Directivo
 - Nomina de candidatos a la Asamblea de Representantes.
 - Resultados de las votaciones para miembros de la Asamblea de Representantes
 - Resultados de las votaciones para miembros del Consejo Directivo

- d. En el libro de actas constará la fecha, el lugar y el curso ordenado de las reuniones
- e. El libro de actas permanecerá en el centro de trabajo del Secretario del Tribunal, y será entregado al nuevo Secretario cada vez que se produzca la sustitución de dicho integrante.
- f. El libro de actas podrá ser consultado por cualquier miembro activo del Benemérito Cuerpo de Bomberos que así lo solicite de manera formal y por escrito

CAPÍTULO IV

Proceso Electoral

Artículo 18.-Proceso Electoral de los miembros del Consejo Directivo

El objetivo del proceso electoral para elección de los miembros del Consejo Directivo del Benemérito Cuerpo de Bomberos consiste en alcanzar el cumplimiento de lo enunciado en el Reglamento a la Ley N° 8228, conforme los términos de su artículo 40.

Artículo 19.- Proceso de aprobación del reglamento interno

El reglamento interno del Tribunal electoral, será redactado por el propio tribunal, quien lo presentará a conocimiento y aprobación ante el Consejo Directivo. .

Artículo 20.-Del Padrón Electoral

El Padrón Electoral Oficial, estará conformado por la totalidad los miembros activos del Cuerpo de Bomberos en sus áreas de personal operativo, técnico y administrativo asalariado y personal voluntario, y para su confección se procederá de la siguiente forma:

- Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos del Cuerpo de Bomberos, una lista actualizada del recurso humano institucional asalariado y voluntario. Esta lista será la base para conformar el Padrón Oficial, motivo por el cual

incluirá como información complementaria, la antigüedad y la edad de cada persona.

El padrón Electoral que publique el Tribunal tendrá una fecha de corte que será del último día del mes inmediato anterior a las elecciones y una validez de 3 meses calendario posteriores a la fecha corte, y durante ese periodo no será modificado por inclusiones o exclusiones. Sin embargo podrá ser ajustado por el Tribunal Electoral en caso de que se detecten incongruencias o errores. Una vez publicado el padrón, se brindaran 2 días hábiles para presentar apelaciones.

Artículo 21.-Inscripción de candidaturas al Consejo Directivo

Para postularse a una candidatura como miembro del Consejo Directivo, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 de forma concomitante, y con el procedimiento establecido en el artículo 50 ambos del Reglamento a la Ley N° 8228. Deberá oficializar su inscripción por medio del formulario de solicitud de inscripción que diseñe el Tribunal para tal fin.

Para el cumplimiento del inciso b del Artículo 50 del Reglamento a la Ley N° 8228, como parte del proceso de inscripción de la candidatura, el Tribunal hará entrega de los formularios oficiales y exclusivos de adhesión en la cantidad suficiente para cubrir el porcentaje mínimo requerido del padrón electoral, debidamente foliados, para la recolección de firmas.

Los postulantes, deben comunicar al adherente la responsabilidad que tiene al dar su adhesión, y firma para su postulación, dado, que no podrá dar su adhesión a otro postulante, tal como lo indica el artículo 50 del Reglamento a la Ley 8228.

Los formularios de adhesión una vez cumplimentados deberán ser entregados al Tribunal, para la respectiva revisión.

Artículo 22.-Periodo para recepción de inscripciones a Miembros del Consejo Directivo

El Tribunal podrá comunicar, a través del Diario oficial La Gaceta y otros medios de comunicación a su disposición, el periodo de recepción de candidaturas, el

cual no puede ser menor a 5 días hábiles. La documentación deberá ser entregada al secretario del Tribunal en forma personal dentro del plazo establecido para tal efecto. El secretario del Tribunal deberá emitir un oficio en donde conste la recepción del formulario de inscripción, los atestados y la información complementaria.

Artículo 23.-Revisión formularios de postulación a candidatura

El Tribunal Electoral cotejará los formularios de adhesión que presenten los postulantes al Consejo Directivo, realizando lo siguiente:

- a. Comprobación de que el adherente se encuentra inscrito en el Padrón Electoral que fue publicado
- b. Verificación de que el adherente brinda su adhesión solamente a uno de los postulantes
- c. Verificación de que el postulante cumple con el porcentaje mínimo de adhesiones
- d. En caso de ilegibilidad de la información o formularios con manchas y/o tachones que hagan dudar de la legitimidad no se tomará en cuenta para efectos de contabilizar las firmas los renglones que presenten tal afectación
- e. Aquellos adherentes que hayan dado su firma para dos o más candidatos en todo caso serán excluidos del conteo que se realiza para todos los postulantes

En caso de existir duda en referencia a alguna adhesión, el Tribunal podrá corroborar directamente con el funcionario.

En caso de que el postulante que presentó los formularios de inscripción y adhesión, en el periodo establecido y que posterior a la revisión de los formularios se detecto que no cumplía con el 15 % establecido tendrá un periodo de 3 días hábiles para subsanar el error, presentando las firmas en los formularios oficiales, caso contrario no se aceptará la postulación.

Artículo 24.-Declaración Jurada

En el formulario de inscripción el postulante, deberá incluir una declaración jurada sobre la veracidad de los datos aportados y de los documentos entregados, así como las firmas de adhesión. En caso, de falsedad de información, su candidatura no será aceptada sin perjuicio de otras acciones que pueda ejecutar el Tribunal.

Artículo 25.-Publicación de nómina de candidatos al Consejo Directivo

Una vez que se haya completado el proceso de revisión de los diferentes requisitos que deben cumplir los postulantes, el Tribunal resolverá el nombramiento de los candidatos entre aquellos postulantes que indudablemente los cumplieron e improbará el de aquellos que no los satisficieron, dejando constancia en el acta el detalle de los incumplimientos.

Un día después de que haya finalizado el proceso de revisión el Tribunal publicará por los medios de comunicación que estime necesarios, su resolución sobre la Nomina Oficial de Candidatos al Consejo Directivo.

Artículo 26.-Inscripción de postulantes a candidaturas a miembro de la Asamblea de Representantes

Para la inscripción de la candidatura a la miembro de Asamblea de Representantes, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 42 y de manera concomitante deberá cumplirse con el procedimiento establecido en el artículo 43 ambos del Reglamento a la Ley 8228, por lo que deberán presentar la solicitud en el formulario oficial y durante el plazo de inscripción que establezca el Tribunal.

Artículo 27.-Postulación de oficio en caso de falta de candidatos

En caso de falta de candidatos según lo establecido en el artículo 43 del reglamento de la Ley 8228, se realizará la citación de manera escrita a los funcionarios que correspondan.

Artículo 28.-Periodo para recepción de inscripciones a candidatos a la Asamblea de Representantes

El periodo para la recepción de inscripciones será de 3 días hábiles, el inicio de este periodo será definido por el Tribunal Electoral. La solicitud de inscripción debidamente firmada, deberá ser entregada de manera personal o vía digital dentro del periodo establecido al secretario del Tribunal, en aquellos casos en que lo remita vía digital deberán entregar el original en la Estación más cercana para que se haga llegar al Tribunal y el secretario del tribunal deberá emitir un oficio en donde conste la recepción de la información e inscripción.

Artículo 29.-Publicación de Nómina de candidatos a miembro de la Asamblea de Representantes

Una vez que se haya cerrado el período de recepción de candidaturas, el Tribunal emitirá por los medios que estime convenientes, la nómina de candidatos a la Asamblea de Representantes, indicando claramente el sector electoral para el cual se postula.

Artículo 30.-Proceso de nombramiento de los delegados para centros de votación

Para la adecuada supervisión del proceso electoral el tribunal podrá nombrar delegados de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de la Ley 8228. El nombramiento de los delegados del Tribunal, se comunicará, de manera oficial mediante los medios que se estimen necesarios. El Tribunal tomará en cuenta los requisitos establecidos y los requerimientos del proceso. Y los mismos serán juramentados por los miembros del Tribunal Electoral.

Artículo 31.-Requisitos de los delegados del Tribunal

Los Delegados del Tribunal deben tener los siguientes requisitos:

- a. Estar con nombramiento en firme o propiedad dentro de la organización
- b. Estar inscrito en el Padrón Electoral

Artículo 32.-Funciones de los delegados del Tribunal

Los delegados tendrán las siguientes funciones:

- a. Recibir la documentación necesaria para efectuar las votaciones de los miembros de la Asamblea de Representantes
- b. Abrir la mesa electoral
- c. Custodiar el material electoral
- d. Vigilar el proceso de votación
- e. Corroborar que el votante se encuentra inscrito en el Padrón Electoral
- f. Cerrar la mesa electoral
- g. Preparar el acta de cierre de la mesa y resultado de la votación
- h. Enviar la documentación al Tribunal

Artículo 33.-De los fiscales

Para ser fiscal se requiere estar inscrito oficialmente en el Padrón. Los candidatos a la Asamblea de Representantes designará como máximo un fiscal por cada centro de votación. Los candidatos deberán presentar en el plazo que el Tribunal establezca la lista de fiscales propuestos para su aceptación. El tribunal comunicará en la página web de la Organización, la lista definitiva de fiscales designados. Por ser una colaboración con el postulante a la Asamblea de Representantes su función no devengará gastos al Tribunal o al Cuerpo de Bomberos.

Artículo 34.-Funciones de los fiscales

- a. Apoyar el proceso de votación en conjunto con el delegado del Tribunal
- b. Verificar la transparencia del proceso
- c. Comunicar al Tribunal Electoral cualquier anomalía en el proceso electoral

Artículo 35.-De los Centros de votación, procedimientos

Los Centros de votación, se conformarán para la elección de los miembros de la Asamblea de Representantes, bajo el siguiente procedimiento:

- a. Únicamente se establecerá una mesa electoral por centro de votación. Sin embargo el Tribunal podrá disponer la apertura de mesas ambulantes que podrán cubrir varios centros de votación, por lo que para sus efectos el Tribunal confeccionará y comunicará el cronograma de horario de votación en estas mesas
- b. El centro de votación estará a cargo de los Delegados nombrados por el Tribunal
- c. En cada centro de votación podrán estar presentes los fiscales que hayan sido acreditado para ese recinto por el Tribunal, los cuales tendrán voz pero no voto y fiscalizarán el proceso electoral
- d. Los Centros de votación en Estaciones se abrirán a las 7 horas del día escogido para las votaciones, el cual debe ser un día no hábil y podrá ser cerrada en el momento en que todos los funcionarios hayan emitido su voto, o hayan transcurrido 5 horas desde su apertura
- e. En los casos en que se presente la atención de una emergencia extensa, el centro de votación prolongará su periodo de recepción de votos hasta un máximo de 12 horas, previa solicitud del delegado y aprobación del Tribunal
- f. El proceso de votación para los funcionarios administrativos y técnicos se realizará el día hábil anterior a la realización de la votación del sector operativo. Siguiendo al efecto, el mismo procedimiento establecido en los incisos anteriores, sin embargo, el escrutinio de votos empezará hasta que cierre la última mesa electoral.

Artículo 36.- Del proceso de emisión del voto

El proceso de emisión, se realizará bajo el siguiente procedimiento:

- a. Para emitir su voto, el funcionario del Cuerpo de Bomberos deberá presentar su cédula de identidad
- b. El Delegado corroborará que se encuentre inscrito en el Padrón del respectivo sector electoral, luego de lo cual entregará al votante la papeleta que corresponda al sector donde aparece empadronado.

- c. Cada elector emitirá su voto en forma secreta, marcando la papeleta con una equis o marca similar visible, en el espacio para el puesto del representante de su simpatía, doblará la papeleta de la misma forma que le fue entregada, de modo que las firmas autorizadas queden visibles para luego depositar su voto en la urna electoral
- d. Posterior a emitir su voto, el funcionario deberá firmar el Padrón Electoral.

Artículo 37.- De los cambios en el padrón

Si por algún motivo un elector se encuentra asignado laboralmente en un lugar que no es su centro de trabajo original, podrá votar en aquel, previa aprobación del Tribunal por medio del correo institucional y en comunicación con los Delegados de ambas sedes. Esta situación debe hacerse notar en el informe del Centro de Votación.

Artículo 38.- Proceso de escrutinio de votos

Concluida la votación y tomando en cuenta lo indicado en el artículo 35 inciso f del presente reglamento, el delegado del Tribunal, en presencia de los miembros de cada junta receptora de votos, procederá de la siguiente manera:

- a. Contará el número de votos emitidos y el número de votantes, y anotará en el formulario suministrado por el Tribunal con letras y números la cantidad de papeletas utilizadas y sobrantes. Para tal efecto, el delegado de la Junta Receptora abrirá la urna electoral, sacará las papeletas y verificará que estas lleven al dorso las firmas correspondientes
- b. Si resultaren papeletas que puedan considerarse por la Junta Receptora como votos nulos o en blanco, se apartarán y se consignará su cantidad en la hoja a que se refiere el inciso anterior. Las demás papeletas se harán constar con letras y números en el acta de

escrutinio respectiva. Dicha acta deberá ser firmada por todos los miembros de la Junta Receptora

Artículo 39.-De los votos nulos

Serán nulos los votos emitidos en papeletas en las cuales no se demuestre claramente alguna de las firmas correspondientes, o que presenten duda en la voluntad emitida por el votante, como puede ser: la colocación de dos o más marcas en casillas de un mismo puesto. Será válida la papeleta que a pesar de contener alguna marca, ésta no haga dudar la voluntad del votante. Se contabilizarán como voto en blanco, la papeleta que el votante omita marcar en alguna parte de la misma.

Artículo 40.-Acta de resultado de votaciones en la mesa electoral

Deberá confeccionarse un acta en donde consten los resultados de las votaciones, esta acta deberá ser firmada por los Delegados, y también por los fiscales si se encuentran presentes al momento de realizar el acto.

El Delegado enviará vía digital al Tribunal Electoral la copia del acta del resultado de votaciones.

En sobre cerrado deberán incluirse las papeletas de votación de cada uno de los funcionarios según corresponda Voluntario o Asalariado.

La documentación sobrante y el acta con los resultados se harán llegar al Tribunal en el tiempo y por los medios que este defina.

Artículo 41.-Del proceso de conteo de votos para elección de los miembros de la Asamblea de Representantes

La elección de los miembros de la Asamblea de representantes se realizará conforme a lo estipulado en el artículo 41 y 46 del Reglamento de la Ley 8228.

Una vez concluido el proceso de elección y habiendo recibido la documentación proveniente de los centros de votación, el Tribunal Electoral realizará el proceso de conteo de votos, y establecerá quienes son los representantes electos conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Ley 8228.

Artículo 42.-Proceso de publicación de los resultados de la elección de los miembros para la Asamblea de Representantes

El Tribunal comunicará oficialmente los resultados de la votación como máximo 2 días hábiles posteriores al cierre de la votación, por los medios de comunicación que estime pertinentes. El Tribunal deberá resolver cualquier apelación que se presente al proceso, según lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de la Ley 8228.

Artículo 43.-Convocatoria para la Asamblea de Representantes

Una vez en firme el resultado de la elección de los miembros para la Asamblea de Representantes, el Tribunal procederá a convocar la reunión de dicha Asamblea conforme los términos del Artículo 49 del Reglamento a la Ley N° 8228.

En la convocatoria se estipulará el lugar, la fecha y la hora de la actividad para elegir a los miembros del Consejo Directivo de entre la nómina de candidatos.

La participación en dicha actividad es obligatoria, y solo podrá exceptuarse en caso de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de conocerse por parte del Tribunal la imposibilidad de asistencia de un miembro de la Asamblea de Representantes antes de la fecha de convocatoria, deberá gestionar inmediatamente la sustitución de este por el candidato que ocupó el segundo lugar en la votación en el sector electoral respectivo, y en caso empate el de mayor edad. Si el día de realización del proceso al momento de establecer la primera convocatoria, existieran representantes ausentes, se suspenderá el proceso para una segunda convocatoria a realizarse ese mismo día 30 minutos después. En esta segunda convocatoria si están presentes tres cuartas partes de los representantes se realizará el proceso. Caso contrario el Tribunal establecerá una segunda fecha para la elección bajo los términos antes descritos. En tercera convocatoria contando con la mayoría simple se podrá realizar la votación.

Artículo 44.-Realización de la reunión de la Asamblea de Representantes, para elección de los Miembros del Consejo Directivo

El Proceso para alcanzar los objetivos de la Asamblea de Representantes, deberá seguir de manera general el siguiente procedimiento:

- a. La Asamblea será guiada por el Presidente del Tribunal Electoral, con la colaboración de los miembros del Tribunal
- b. Todos los representantes de la Asamblea tienen las mismas obligaciones y derechos
- c. El Presidente del Tribunal entregará a los miembros de la Asamblea un documento estándar con la información de los candidatos a miembros del Consejo Directivo
- d. El Tribunal se retira del recinto a efecto de dejar que la Asamblea proceda con la deliberación
- e. Los miembros de la Asamblea desarrollarán un proceso de deliberación sobre los candidatos, para arribar a un criterio orientador sobre su voto
- f. Pasada una hora del proceso de deliberación los miembros del Tribunal, consultará a los miembros de la Asamblea si consideran pertinente la finalización de la deliberación
- g. En caso afirmativo el Tribunal procederá a organizar el acto del sufragio, en caso negativo, el plazo para deliberación se ampliara una hora, posterior a la cual se dará por finalizado el periodo de deliberación e inmediatamente se procederá a organizar el acto del sufragio. En caso de que no se elijan los dos miembros, este ciclo continuará hasta por un máximo de 8 horas, momento en que se suspenderá para continuar al día siguiente a las 8 am. En caso de no existir un resultado definitivo, el proceso continuará, hasta que se elija a los miembros del Consejo Directivo
- h. Para que puedan ejercer su voto el Tribunal hará entrega a cada uno de los representantes en la asamblea la papeleta de votación para los miembros del Consejo Directivo

- i. Los miembros de la Asamblea deberán elegir a la cantidad de representantes que se encuentren vacantes, votando por tantos candidatos como vacantes existan en el Consejo Directivo, en un único proceso de sufragio, imperando la mayoría simple, para cada una de las vacantes al Consejo.
- j. La votación es directa y secreta y los miembros del Tribunal en pleno, contarán los votos y comunicarán en el acto, el resultado a la Asamblea de Representantes
- k. Serán elegidos como miembros del Consejo Directivo, los dos candidatos que obtengan la mayor cantidad de votos de la Asamblea de Representantes
- l. En caso de que suceda un empate, que involucre más postulantes que vacantes a elegir, se repetirá el proceso de votación entre los candidatos empatados
- m. En caso de existir un resultado definitivo, el Tribunal dará por finalizada la sesión
- n. El Tribunal Electoral deberá levantar un acta en donde firmen los participantes del proceso, y en donde se indiquen los resultados de la votación

Artículo 45.-De la Publicación de los resultados de elección del Miembros del Consejo Directivo

El Tribunal, el día hábil siguiente de la elección comunicará de manera escrita a los miembros elegidos del Consejo Directivo y solicitará un documento de aceptación de los resultados y del cargo.

Deberá realizar un comunicado oficial, para toda la organización, con los resultados de la elección.

Resolverá cualquier apelación que se presente a los resultados, posterior a lo cual, deberá realizar una publicación de los resultados en el periódico Oficial La Gaceta y deberá realizar un comunicado oficial a la Junta Directiva del INS, con la

información sobre los miembros escogidos por el Cuerpo de Bomberos, para conformar el Consejo Directo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

Artículo 46.-Del cierre del proceso de elección y finalización temporal de funciones.

En el momento en que el Consejo Directivo, se encuentre funcionando activamente, se dará por concluido el proceso de elección y se darán por finalizadas las funciones del Tribunal Electoral, hasta tanto sea reactivado por requerimientos del Consejo Directivo o de la Dirección de Bomberos a fin de iniciar un proceso por sustitución de algún miembro del Consejo Directivo, o una nueva elección.

Aprobado mediante Acuerdo del Consejo Directivo N° XII, de la Sesión 0054 del 24 de setiembre de 2012.